



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de apoderado especial administrativo con representación de **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. de C.V.**, o **COSAMA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] es, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de **SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 43/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez

Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar el servicio de reparación de tractores de bandas del Puerto de Acajutla, específicamente los ítems 1 y 3, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Sección IV de la Licitación Pública CEPA LP- 43/2019; hasta el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 55,365.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El plazo contractual será de CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) Punto Décimo sexto del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el día uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar servicio de reparación de tractores de bandas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19. III) Punto Vigésimotercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar servicio de reparación de tractores de bandas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. IV) Punto Octavo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte.

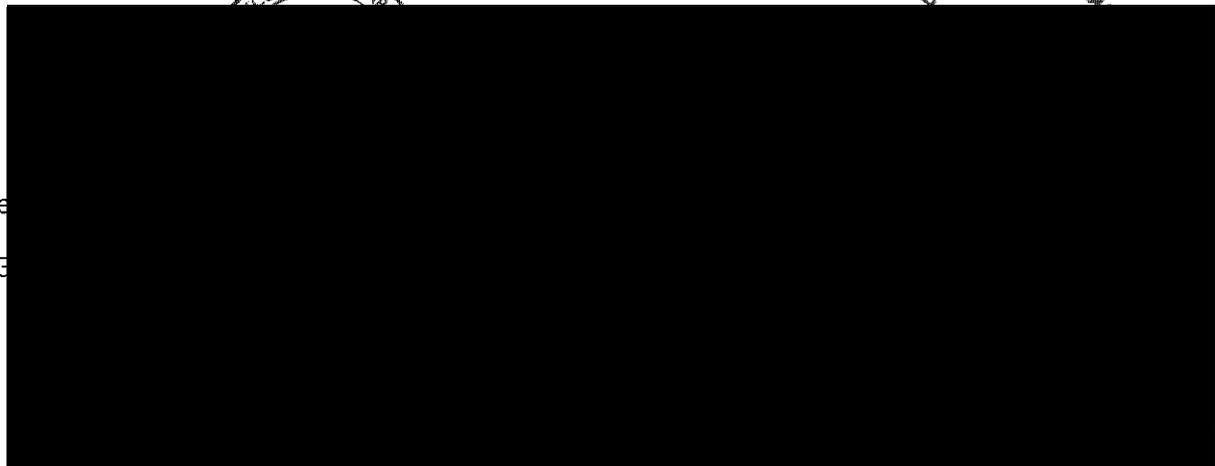
**SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Octavo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el

mismo, en el sentido de prorrogar por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, el plazo de ejecución servicio de reparación de tractores de bandas y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS CALENDARIO**, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el quince de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

COSAMA, S.A. DE C.V.

Emérito de  
Gerente G



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de

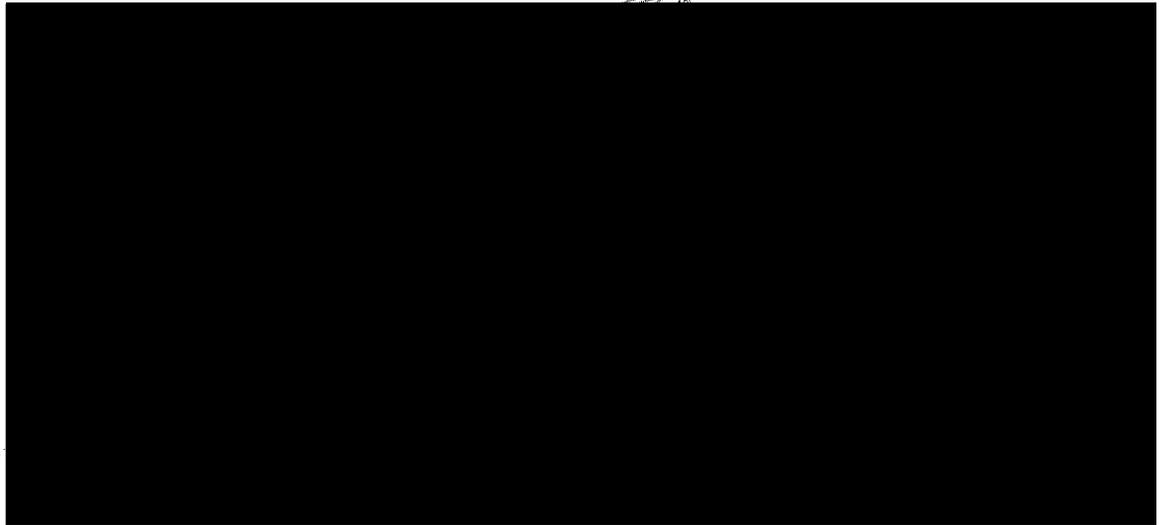
sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Octavo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la sociedad COSAMA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE "**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA**"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA**, de cincuenta y siete años de

edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. de C.V.**, o **COSAMA, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Mandato Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala el tres de mayo e dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario guatemalteca Carmen María González, inscrito el dos de mayo de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Patrick Daniels Toriello, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de COSAMA, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor Calos Alberto Munguía Herrera, para que en nombre de la sociedad pueda representar a la Contratista ante cualquier institución, sin limitación alguna, entre otras; asimismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Patrick Daniels Toriello, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter: **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número uno al contrato de "**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA**", suscrito el día quince de enero de dos mil veinte, por medio de la

cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución de servicios de reparación de tractores y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el quince de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad COSAMA, S.A. DE C.V., así que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



wg